

taluña, no implicará la subrogación de los mismos, en ningún derecho u obligación que se derive de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Gerona.

Octava.—El Ayuntamiento de Gerona se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y la Generalidad de Cataluña, se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de la misma.

El Ayuntamiento de Gerona comunicará al Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y a la Generalidad de Cataluña, la fecha del acta del replanteo y de la recepción de las obras, por si tienen a bien asistir a dichos actos.

Décima.—El Ayuntamiento de Gerona, con carácter previo a la aprobación de convenios relativos al uso y gestión de la instalación deportiva, informará de su intención al Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y a la Generalidad de Cataluña, facilitando la documentación pertinente, a los efectos del cumplimiento del presente Convenio.

Undécima.—Durante las obras y una vez finalizadas, se hará constar en lugar visible en los accesos a la instalación, la colaboración de las Instituciones firmantes, en la realización de la misma.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Gerona suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas correspondientes, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

Las instalaciones quedarán a disposición del Consejo Superior de Deportes, la Diputación de Gerona y de la Generalidad de Cataluña cuando, por razones de organización deportiva, así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

—Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

—Excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Gerona.

—Excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerona.

—Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

—Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

—O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerida por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Secretario general del Deporte de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Vilaseca.—El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Gerona, Joaquín Nadal.—Presidente de la excelentísima Diputación de Gerona, Josep Arnau.

14686 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en 27 de noviembre de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la maestra doña Adoración Sánchez Sánchez.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1991, referente a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en 27 de noviembre de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la maestra doña Adoración Sánchez Sánchez contra la Orden de 18 de mayo de 1987 («Boletín Oficial de Madrid» de 17 de junio), que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados convocado por Orden de 24 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de doña Adoración Sánchez Sánchez contra la Admi-

nistración del Estado y doña M.^a Josefa Hernández Nieto, anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1987, sobre adjudicación de vacantes en el concurso de traslados de Profesores de EGB convocado por Orden del mismo Ministerio de 24 de octubre de 1986, en lo referente a la exclusión de la actora en el turno de consortes, así como la Resolución del Director general de Personal y Servicios del Departamento, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y declaramos que la actora tiene derecho a que se le adjudique por el turno de consortes, la plaza, incluida en aquel concurso, de Alba de Tormes. No hacemos especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 6 de mayo de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

14687 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 10 de diciembre de 1990, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión a Centros docentes concertados.*

La Orden de 10 de diciembre de 1990, por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1990, determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, se propondría al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento la Resolución de la concesión de las ayudas que incluirá la relación de los Centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

De acuerdo con el crédito presupuestario disponible y en función de los criterios de preferencia que se reflejan en el punto sexto de la citada Orden, se han atendido con carácter preferente aquellas solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a Cooperativas de Profesores y, excepcionalmente a Sociedades Anónimas Laborales, Cooperativas mixtas y Asociaciones de Padres que impartan enseñanza en el nivel de Educación Especial, así como a algunos Centros cuya titularidad sea ostentada por Entidades de similar significado social, que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas, teniendo en cuenta su cuantía y el destino de las mismas.

En consecuencia, examinadas las peticiones, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para la financiación de gastos de inversión a los Centros docentes concertados, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, y por el importe que en el mismo se indica.

Segundo.—Denegar la ayuda solicitada a los Centros relacionados en el anexo II al no cumplir lo establecido en el punto 4.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1990 y por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias.

Tercero.—Los Centros a los que se concede ayuda para obras ya realizadas deberán presentar ante las Direcciones Provinciales del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del libramiento de la ayuda concedida, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud en cantidad igual a la ayuda otorgada por la presente Resolución. En consecuencia, el importe concedido habrá de ser destinado íntegramente para disminuir el capital pendiente del préstamo otorgado en su día, no pudiendo considerarse como justificante las cantidades abonadas a las Entidades financieras, que correspondan a amortizaciones de vencimiento fijo.

Cuarto.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el punto séptimo de la citada Orden de 10 de diciembre de 1990, por las Direcciones Provinciales se adoptarán las medidas oportunas para comunicar a los Centros afectados esta Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.